



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. 12/2022/RJUN

En Salamanca, a 27 de septiembre de 2022.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

RECLAMADO

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx., CIF: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Devolución de precio de servicio incluido en tratamiento.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número 12/2022/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante solicita el reintegro de los 65 € abonados por un servicio de depilación practicado el día 17 de febrero de 2022. Considera que dicho servicio está incluido en el tratamiento contratado, cuya última sesión fue en mayo de 2021. Refiere que se trata de un “*repaso*” o “*recuerdo*” del tratamiento anterior.

SEGUNDO: La empresa reclamada manifiesta que el tratamiento finalizó con la sesión de 12 de mayo de 2021, y que no se ofrece un repaso anual para toda la vida, como fue el que se aplicó el 17 de febrero de 2022, por el que se le cobraron 65 € y que constituye el objeto del presenta arbitraje.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: A los efectos de la resolución de la presente controversia, no parece relevante si el número de sesiones aplicadas excedió o no del inicialmente contratado, ya que la empresa no se opuso en ningún momento a continuar con las sesiones hasta completar el tratamiento con el resultado garantizado, eso sí no distanciando las sesiones por periodos que comprometieran la garantía, salvo fuerza mayor como fue la pandemia por la Covid 2019. Lo determinante es si se puede entender que el tratamiento finalizó con la sesión de 12 de mayo de 2021.

La respuesta ha de ser positiva. Así consta en la ficha presentada y así se desprende de la propia reclamación que se refiere a la sesión de 17 de febrero de 2022 como de “*recuerdo o repaso*”, asumiendo que el tratamiento había finalizado. A la misma conclusión se llega si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido entre ambas sesiones, más de nueve meses, distanciadas entre sí por un periodo que supera con exceso el plazo de garantía exigido entre las sesiones ordinarias (tres meses).

SEGUNDO: Sentado lo anterior, procede examinar si el tratamiento de repaso o de recuerdo quedaba comprendido dentro del objeto del contrato firmado inicialmente. De la documentación presentada no se desprende que el contrato comprendiera una sesión de repaso en el año siguiente a la finalización del tratamiento.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



TERCERO: En otro orden de cosas, aun cuando el tratamiento finalizara el 12 de mayo de 2021, y la sesión de recuerdo no quedara comprendida en el contrato, es cierto que a la reclamante se le debería haber informado previamente, antes de aplicarle tal sesión y no después, de que no quedaba comprendida en el contrato y de que iba a tener un coste de 65 €. Como no se hizo, el reproche que se debe hacer a la empresa por tal falta de información, en el ámbito de la equidad en el que se resuelve la presente controversia, no ha de llevar a la exoneración del pago de tal servicio, pero sí a moderar su importe a la mitad, 32,50 €.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR parcialmente la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que el centro xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx debe reintegrarle 32,50 € en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 27 de septiembre de 2022.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros